



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2
C/ Secundino Alonso nº 20
Puerto del Rosario
Teléfono: 928 85 93 09
Fax.: 928 85 92 58

Sección: JM
Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000270/2003

NIG: 3501731120030002226
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000176/2010

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
LUCIA EUSEBIA GONZALEZ CARBALLO
DELVAL INTERNACIONAL S.A.

Procurador:
SUSANA OJEDA GARCÍA
NÉLIDA C. SANTANA PÉREZ

LDO: Javier Ariles

NOT: 26 JUL 2010

PROC: SUSANA OJEDA

SENTENCIA

COPIA

En Puerto del Rosario, a 26 de julio de 2010.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. JOSE GUZMAN HERRERO, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Puerto del Rosario los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000270/2003 seguido entre partes, de una como demandante D./dña. LUCIA EUSEBIA GONZALEZ CARBALLO, dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido y representado por el Procurador D./Dña. SUSANA OJEDA GARCÍA y de otra como demandada D./Dña. DELVAL INTERNACIONAL S.A., sobre Sin especificar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de mayo de 2003 se presentó demanda de Juicio Ordinario a instancia de Lucia Eusebia Gonzalez Carballo contra Delval Internacional S.A. El día 20 de octubre de 2005 se celebró la audiencia previa y 13 de enero de 2010 se celebró el Juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El hecho de la posesión no ha sido puesto en duda por la demandada por lo que debe entenderse plenamente probado conforme al 313 LEC. Toda la discusión se centra en la identificación de la finca. No obstante, las alegaciones de la actora a este respecto se han visto confirmadas por los oficios enviados como diligencia final por lo que también debemos dar razón a la actora en este aspecto.

En consecuencia, se ha demostrado que la posesión duró más de los treinta años exigidos por el 1959 C.C. para la prescripción adquisitiva extraordinaria que es la única que puede darse en un caso de usucapción *contra tabulas*, supuesto que nos ocupa al ser actor el titular registral.

A ello hemos de añadir que se cumplen los requisitos del artículo 36 LH para el tercero registral, supuesto en que se encuentra el actor. Para empezar, tal y como se ha argumentado anteriormente, la usucapción ya estaba consumada al tiempo en que el actor adquirió la finca. Además, vistas las conocidas circunstancias de Corralejos que son un hecho notorio y como tal no requieren prueba, es evidente que el actor, que además era vecino del



pueblo, tenía medios más que racionales y motivos más que suficientes para conocer que la finca estaba poseída por personas distintas del transmitente. En consecuencia, se cumplen todos los requisitos necesarios para la prescripción adquisitiva con lo que debe apreciarse estimarse la demanda.

SEGUNDO.- Puesto que se desestiman íntegramente las pretensiones de la actora procede la condena en costas de la misma conforme a 394 LEC.

FALLO

PRIMERO.- Declaro que la finca objeto de litigio pertenece a los actores.

SEGUNDO.- Declaro la nulidad de la inscripción registral de la misma, ordeno su cancelación y ordeno la inscripción del dominio a favor de los actores.

TERCERO.- Condeno en costas a los demandados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS**, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la D./Dña. JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Puerto del Rosario, a 26 de julio de 2010.

